ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0001-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sens. Mario López Valdez y Fernando Castro Trenti.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que los contribuyentes podrán efectuar las deducciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor o no sean comercializables en el mercado, siempre que se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, siendo necesario que, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos. Establecer que será deducible el 50 por ciento sobre el costo de las mercancías donadas en perfecto estado, siempre y cuando, dichas mercancías sean útiles en el combate a la pobreza; asimismo, serán deducibles los servicios prestados por cualquier profesionista de forma gratuita a las entidades facultadas para expedir recibos deducibles, hasta por un 5 por ciento de las utilidades fiscales captadas el ejercicio fiscal inmediato anterior, incrementándose un punto porcentual cada año de colaboración hasta llegar a 10 por ciento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA **Artículo 5.** Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes: **I.** a **X.** ... **No tiene correlativo**	**Decreto que adiciona las fracciones XI, XII y XIII al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única** **Artículo Único.** Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 5 de la Ley del Impuesto Empresarial de Tasa Única, para quedar como sigue: **Artículo 5.** Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes: **I.** a **X.** … **XI. Los contribuyentes podrán efectuar la deducción de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubieran perdido su valor o no sean comercializables en el mercado, siempre que se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra, siendo necesario que, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme al artículo 31 y demás relativos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud de personas, sectores, comunidades o regiones, de escasos recursos.** **En el caso específico de mercancías, éstas serán deducibles aunque no se hubiera cubierto el costo de las mismas, siempre**

No tiene correlativo	**que se cuente con documento que ampare la adquisición de estas.** **XII. Será deducible el 50 por ciento sobre el costo de las mercancías donadas en perfecto estado, siempre y cuando, dichas mercancías sean útiles en el combate a la pobreza. Esta deducción adicional estará limitada al 5 por ciento del total de la utilidad fiscal del ejercicio en que se realice la deducción, incrementándose dicho límite a un punto porcentual cada año, hasta llegar al 10 por ciento.** **XIII. Así también, serán deducibles los servicios prestados por cualquier profesionista de forma gratuita a las entidades facultadas para expedir recibos deducibles, hasta por un 5 por ciento de las utilidades fiscales captadas el ejercicio fiscal inmediato anterior, incrementándose un punto porcentual cada año de colaboración hasta llegar a 10 por ciento.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto, entrará en vigor a los 90 días de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

GTR